

8.º Tampoco figurarán en los presupuestos de las Mancomunidades las cantidades destinadas por los Ayuntamientos para obras sanitarias, con cargo a la diferencia entre el 2 por ciento fijado para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y el 5 por 100 que como máximo señalan para atenciones sanitarias el Estatuto municipal y la ley de Coordinación sanitaria.

9.º El 1 por 100 para gastos generales de Administración deberán deducirse a continuación de la totalidad de cada capítulo de gastos, figurando la contrapartida correspondiente en el presupuesto de ingresos.

10. Todo el personal administrativo que preste servicios de este carácter a la Mancomunidad percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración de la misma, pudiendo ser exceptuados de ello los que directamente hubieren sido nombrados por cualquier procedimiento para el desempeño de funciones administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, los que podrán continuar percibiendo su retribución con cargo a dichos Institutos.

11. Cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente, después de cifrar los gastos administrativos, para

abonar al Presidente y al Secretario-Contador de la Mancomunidad las gratificaciones fijadas en la Orden ministerial de 4 de octubre último, podrá el Contador de la Mancomunidad, que es a la vez Administrador del Instituto, completar hasta 5.000 pesetas de gratificación, con cargo al presupuesto del Instituto, y, en último caso, se rebajarán estas gratificaciones del Presidente y del Contador, en la proporción que sea necesaria.

12. Los Jefes de Sección de Lucha antivenérea percibirán, con cargo al presupuesto del Instituto provincial de Higiene, la diferencia entre el sueldo que tengan consignado en el presupuesto del Estado y la cantidad de 6.000 pesetas asignadas como haber inicial a todos los Jefes de Sección de dichos Institutos, siempre que las disponibilidades del presupuesto lo permitan.

13. En atención a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Institutos de 14 de junio último, figurará en el presupuesto para 1936 de dichos organismos una plaza de Veterinario adscrito, con la dotación de 6.000 pesetas, en aquellos Institutos que no tuvieren ningún otro Veterinario.

14. No se consignará cantidad alguna en el presupuesto del Instituto provincial de Higiene para los especialistas de los servicios sanitarios provinciales, por figurar consigna-